

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

POLÍTICA DE ACCESO A INFORMACIÓN

Asesoría de Relaciones Externas

26 de abril de 2010

La presente propuesta para acompañar una nueva Política de Acceso a Información que reemplace la Política de Disponibilidad de Información vigente (OP-102) fue preparada por la Asesoría de Relaciones Externas para su presentación al Directorio Ejecutivo.

ÍNDICE

1.	OBJETIVOS Y ALCANCE	1
2.	PRINCIPIOS	1
3.	NORMA DE DIVULGACIÓN	2
4.	EXCEPCIONES	2
5.	REQUISITOS DE DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA Y DIVULGACIÓN EFECTUADA POR LOS PAÍSES.....	4
6.	CLASIFICACIÓN	5
7.	DESCLASIFICACIÓN Y ARCHIVOS	5
8.	DISPENSAS.....	6
9.	MECANISMO DE REVISIÓN	6
10.	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	7
11.	INFORME Y REVISIÓN.....	7

ANEXOS

Anexo 1	Lista de información que no se divulgaría
Anexo 2	Información que se divulgaría rutinariamente en el sitio virtual del Banco: Operaciones sin garantía soberana

POLÍTICA DE ACCESO A INFORMACIÓN

1. Objetivos y alcance

- 1.1 El Banco reafirma su compromiso con la transparencia en todos los aspectos de sus operaciones como forma de ajustarse a las prácticas óptimas existentes a nivel internacional, especialmente en los países de América Latina y el Caribe, y con objeto de mejorar su rendición de cuentas y efectividad en el desarrollo. Mediante la aplicación de esta política el Banco quiere demostrar el uso transparente que hace de los fondos públicos y, al estrechar sus relaciones con los interesados, mejorar la calidad de sus operaciones y actividades de conocimiento y fortalecimiento de capacidad.
- 1.2 La política se aplicará a la información generada por el Banco Interamericano de Desarrollo y a cierta información en su poder, con sujeción a una lista de excepciones. Asimismo, abarcará la información que el Banco produce con respecto a las actividades de la Oficina de Evaluación y Supervisión, la Oficina de Integridad Institucional, el Comité de Sanciones y el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI).
- 1.3 Esta política sustituirá a la versión contemplada en la política OP-102 (documento GN-1831-18), que entró en vigor el 7 de agosto de 2006 (<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=784916>), y se aplicará a los documentos producidos a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. Principios

- 2.1 Esta política se basa en los siguientes principios:

Principio 1: Máximo acceso a la información. El BID reafirma su compromiso con la transparencia en todas sus actividades, procurando por ello maximizar el acceso a todos los documentos y la información que produce u obra en su poder y no figura en la lista de excepciones. Además, el Banco divulgará la información incluida en la lista de excepciones de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos para tal efecto, siempre que no esté legalmente impedido para hacerlo o haya recibido información en el entendido de que no será divulgada.

Principio 2: Excepciones claras y delimitadas. Toda excepción de divulgación se basará en la posibilidad, clara y delimitada, de que la divulgación de información sea más perjudicial que benéfica para los intereses, entidades o partes afectados, que el Banco esté legalmente obligado a abstenerse de divulgar la información o que ésta se haya recibido en el entendido de que no será divulgada. El Banco, en circunstancias excepcionales, podrá abstenerse de divulgar información que en circunstancias normales sería accesible si determina que el divulgarla podría causar más perjuicios que beneficios. También en circunstancias excepcionales, podrá dar acceso al público a información ordinariamente excluida de la divulgación si determina que los beneficios superan a los posibles perjuicios.

Principio 3: Acceso sencillo y amplio a la información. El BID empleará todos los medios prácticos para facilitar el acceso a información. Las directrices para maximizar el acceso a información incluirán procedimientos y plazos claros y eficientes en función del costo para tramitar solicitudes, y se basarán en el uso de un sistema para clasificar la información según su accesibilidad con el transcurso del tiempo.

Principio 4: Explicaciones de las decisiones y derecho a revisión. Cuando el Banco niegue el acceso a información, explicará su decisión. Los solicitantes que consideren que se ha violado la política al negarles el acceso a información tendrán el derecho de pedir que el Comité de Acceso a la información, de carácter interdepartamental y presidido por la Oficina de la Presidencia, revise la decisión. Si el Comité ratifica la negativa de acceso, podrán solicitar una nueva revisión de la decisión por un panel externo designado por el Banco para tal efecto.

3. Norma de divulgación

- 3.1 El Banco procura maximizar el acceso a la información que genera y, por tanto, divulga cualquier información que no figura en la lista de excepciones. La política no se articula en torno a una lista de información autorizada para su divulgación sino en una definición clara de la información que *no* se habrá de divulgar.

4. Excepciones

- 4.1 Si bien el BID está comprometido con la divulgación de la mayor cantidad de información posible, existen razones contundentes para proteger ciertos tipos de información¹. El Banco no pondrá a disposición del público las siguientes categorías de información y documentos pues ha determinado que su divulgación podría causar más perjuicio que beneficio. El Anexo I de la presente política suplementa estas excepciones y contiene una lista de información específica que no se habrá de divulgar.
 - a. **Información personal.** El Banco mantendrá salvaguardias adecuadas a efectos de respetar la privacidad de sus funcionarios y proteger la confidencialidad de su información personal. No obstante, ello no limitará la provisión de información sobre funcionarios específicos, la cual podrá divulgarse a solicitud del funcionario o de conformidad con políticas del Banco cuyo propósito sea asegurar que los funcionarios cumplan sus obligaciones jurídicas y financieras personales.

¹ Como organización internacional establecida por sus países miembros, el BID goza de ciertos privilegios e inmunidades que le confiere su Convenio Constitutivo, en el que se establece que los “archivos del Banco serán inviolables”. Si bien el Directorio Ejecutivo puede aprobar la divulgación de numerosas categorías de información del Banco, la inmunidad de los archivos del Banco sirve de fundamento para que la institución pueda proteger la información de la divulgación obligatoria. La aprobación de esta política no se concibe ni podrá considerarse como una renuncia a la inmunidad de los archivos del Banco.

- b. **Asuntos jurídicos, disciplinarios o investigativos.** El público no tendrá acceso a información sujeta a confidencialidad en virtud de la relación entre abogado y cliente, o sobre asesoría jurídica o asuntos en litigio o en negociación, ni a documentación legal relativa a proyectos sin garantía soberana financiados por el Banco. Ello incluye asimismo información disciplinaria e investigativa generada en el Banco o por encargo suyo, excepto aquellos documentos destinados a publicación con arreglo al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación. El Banco no revelará el contenido de documentos, informes o comunicaciones cuya divulgación podría contravenir normas aplicables o exponer al Banco a un riesgo indebido de litigio. En caso de litigio, el Banco exigirá que se respeten los privilegios e inmunidades que le confiere su Convenio Constitutivo.
- c. **Comunicaciones que implican a los Directores Ejecutivos.** Comunicaciones dentro y entre oficinas de los miembros del Directorio Ejecutivo, entre esas oficinas y el país o los países miembros que representan, y entre esas oficinas y terceros.
- d. **Seguridad.** Información que pueda poner en riesgo la seguridad de los funcionarios del Banco y sus familias, los consultores contratados y los contratistas externos del Banco; los activos del Banco; o la seguridad nacional de los países miembros.
- e. **Información suministrada en confianza e información comercial o financiera.** La información suministrada al Banco en confianza por países miembros, entidades del sector privado o terceros, o sujeta a restricciones de divulgación no se divulgará sin su autorización explícita. No se divulgará la información financiera, comercial o propia de partes ajenas al Banco.
- f. **Información administrativa institucional.** No se divulgará ninguna información relativa a gastos de la institución, entre ellos los relacionados con bienes inmuebles, salvo en el documento del presupuesto anual y los informes operativos trimestrales del Banco.
- g. **Información deliberativa.** Salvo que la política disponga expresamente lo contrario, no se divulgará información relativa a las deliberaciones entre el Banco y sus clientes o terceros, o del Directorio Ejecutivo, la Asamblea de Gobernadores y los países miembros, así como información relacionada con los procesos deliberativos internos del Banco.
- h. **Determinada información financiera.** Información que pueda afectar a las actividades del Banco en los mercados financieros o de capital, o información a la que esos mercados puedan ser sensibles.
- i. **Información específica de países.** El Banco no divulgará información contenida en documentos relativos a países concretos preparados por la institución si el país correspondiente manifiesta por escrito que ésta es de carácter confidencial o podría dañar sus relaciones con el Banco.

- j. **Información relativa a operaciones sin garantía soberana.** Información y documentos relativos a operaciones sin garantía soberana o presentados al Banco con referencia a las mismas, salvo: (i) la información enumerada en el Anexo II de esta política y (ii) información cuya divulgación ha sido autorizada expresamente por el respectivo prestatario.

5. Requisitos de divulgación simultánea y divulgación efectuada por los países

- 5.1 **Divulgación simultánea de ciertos documentos en el momento de su distribución al Directorio Ejecutivo.** La información que la Administración presente al Directorio Ejecutivo a título informativo y se clasifique como “pública” en el nuevo sistema de clasificación de la seguridad de la información (véase la Sección 6 de esta política) se divulgará en el momento de su distribución al Directorio.

Entre los documentos que la Administración distribuye al Directorio para su consideración figuran los borradores de estrategias de país, estrategias sectoriales, políticas operativas, propuestas de préstamo y planes de operaciones de cooperación técnica (en el caso de estos últimos, sólo aquellos que implican recursos superiores a US\$1,5 millones). Las estrategias de país primero se someten a la consideración del Comité de Programación del Directorio, y las políticas operativas y estrategias sectoriales a la del Comité de Políticas y Evaluación. Las propuestas de préstamo y los planes de operaciones de cooperación técnica son aprobados por la Comisión General sin haberse sometido a un comité para su consideración.

Con el ánimo de que las partes interesadas puedan revisar cómo se ha tenido en cuenta la información obtenida mediante consultas públicas, las políticas operativas y las estrategias sectoriales se divulgarán en el momento de su distribución al comité correspondiente si el Directorio ya ha considerado una versión anterior del documento. Las estrategias de país, las propuestas de préstamo y los planes de operaciones de cooperación técnica para operaciones con garantía soberana se divulgarán en el momento de su distribución al Directorio, con sujeción a la no objeción del respectivo país. Cualquier otra información que la Administración presente al Directorio Ejecutivo para su consideración y que haya recibido una clasificación distinta de “Pública” no se divulgará hasta que el Directorio haya concluido su consideración.

- 5.2 **Prácticas de divulgación de los prestatarios.** La Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (documento GN-2208-20, párrafo 4.20) establece que, como parte del proceso de evaluación ambiental,... “se deberá suministrar la información en los lugares, idiomas y formatos que permitan consultas de buena fe con las partes afectadas”. En los informes anuales que presente la Administración al Directorio respecto de la implementación de la Política de Acceso a Información (véase el párrafo 11.1) se evaluarán las prácticas de los

prestatarios con respecto a la divulgación de evaluaciones ambientales y sociales relacionadas con proyectos financiados por el Banco.

6. Clasificación

- 6.1 Esta política contempla el uso de un nuevo sistema de clasificación de la seguridad de la información, que obligaría a clasificar toda la información producida por el Banco en el momento de su generación en la categoría “pública” o en una o varias categorías de naturaleza no pública. La asignación a toda categoría distinta de la “pública” sólo podrá ocurrir cuando la información en cuestión esté sujeta a disposiciones de no divulgación de conformidad con una de las excepciones de la política.
- 6.2 Antes de la fecha de entrada en vigor de la política, EXR deberá formular e implementar directrices para la aplicación del sistema en general, así como asistir y capacitar en su uso a los autores o encargados de información específica. La planificación de la adopción del nuevo sistema está a cargo de un grupo de trabajo presidido por EXR que incluye a la Sección de Administración de Archivos (ACP/REC), al cual se irán incorporando otras unidades del Banco conforme sea necesario. La clasificación asignada deberá figurar en toda información generada por el Banco a partir de la fecha de entrada en vigor de esta política, así como en toda aquella que a esa fecha no sea del dominio público. También se clasificará toda la información recibida por el Banco de clientes y otras partes ajenas a la institución.

7. Desclasificación y archivos

- 7.1 El Banco reconoce que la clasificación de información en la categoría de naturaleza no pública contemplada en las excepciones que figuran en la Sección 4 del presente documento podría variar en el futuro por lo que en esta política se dispone que la Administración cree un sistema de desclasificación, que se hará público antes de la fecha de entrada en vigor de la política.
- 7.2 El nivel de clasificación asignado a la información y los documentos determinará el calendario de divulgación, incluida la desclasificación de registros conforme a tres plazos escalonados que permitirían la divulgación una vez transcurridos 5, 10 ó 20 años, respectivamente. La información clasificada en la categoría más restrictiva (“estrictamente confidencial”) no podrá divulgarse, ni siquiera al cabo de 20 años. La información clasificada con arreglo a las normas de más estricta confidencialidad del sistema de clasificación no se divulgará ni siquiera al cabo de 20 años. Las solicitudes de información generada antes de la fecha de entrada en vigor de esta política y no disponible en el sitio virtual externo del Banco serán revisadas por la institución sobre la base de los procedimientos de clasificación y desclasificación que figuran en el presente documento y sus correspondientes plazos.

8. Dispensas

- 8.1 Como se indica en el Principio 2, el Banco puede decidir dar acceso —en circunstancias extraordinarias— a determinados tipos de información especificados normalmente sujetos a una de las excepciones de la política si determina que los beneficios que de ello se derivarían superan los posibles perjuicios que podría conllevar la aplicación de la política, siempre que el Banco no esté obligado legalmente o de otra manera a abstenerse de divulgar la información y que ésta no haya sido facilitada en el entendido de que no se divulgará, como en el caso de la mayor parte de la información relacionada con las operaciones sin garantía soberana². Cualquier decisión de dar acceso a información mediante dispensa requerirá la autorización expresa por escrito del Comité de Acceso a Información. De igual manera, el uso de una dispensa “negativa”, en virtud de la cual el Banco decidiría no dar acceso a información normalmente disponible por considerar que el acceso a la misma resultaría más perjudicial que benéfico, requerirá una autorización expresa por escrito del Comité. Las solicitudes de dispensa de la política con respecto a los archivos del Directorio Ejecutivo estarán sujetas a la aprobación expresa por escrito del propio Directorio.

9. Mecanismo de revisión

- 9.1 Para los solicitantes a quienes se niega acceso a información, esta política establece un mecanismo de revisión en dos etapas en forma de (a) un Comité de Acceso a Información de carácter interdepartamental y (b) un panel externo integrado por tres miembros al que recurrir en caso de que el comité rechace la solicitud. Dicho comité, presidido por la Oficina de la Presidencia y compuesto por representantes de la Oficina del Vicepresidente Ejecutivo, las cuatro vicepresidencias y EXR, estará autorizado para recibir las solicitudes de revisión de partes ajenas al Banco y ratificar o invalidar las decisiones anteriores de negativa de acceso.
- 9.2 Las solicitudes de revisión de negativas de acceso a información pueden ser de dos tipos: (i) una denuncia de que el Banco ha violado la política al negar o restringir el acceso a información, (ii) una solicitud de revocación de las excepciones que impedirían la divulgación, por considerarse que ésta sería más benéfica que perjudicial. Las decisiones del Comité de Acceso a Información relativas a las solicitudes del segundo tipo serán definitivas y no elegibles para la revisión de segunda fase del panel externo.
- 9.3 Las presuntas violaciones a la política relacionadas con operaciones del Banco también podrían abordarse al amparo del MICI. Para presentar al MICI una denuncia de violación de la política, el denunciante tiene que presentar pruebas razonables de los posibles daños que se han derivado o previsiblemente podrían derivarse del incumplimiento de la política por parte del Banco y satisfacer todos

² El uso de una dispensa “positiva” se limitará a la información clasificada como administrativa institucional, deliberativa, y financiera respectivamente en las secciones F, G y H del Anexo I de esta política.

los demás criterios de elegibilidad que contempla el Mecanismo. Para poder presentar una denuncia de violación de la política al MICI, el denunciante primero ha de recurrir a la Administración y cumplir los requisitos de elegibilidad del Mecanismo. La creación del panel externo que se prevé en el presente documento de ningún modo impediría que los denunciantes de violaciones a esta política ejercieran su derecho de presentar solicitudes al MICI, ni que éste las recibiera.

10. Fecha de entrada en vigor

- 10.1 Las disposiciones de esta política entrarán en vigor el 1 de enero de 2011 y serán aplicables a toda información generada a partir de esa fecha. Antes del 31 de julio de 2010, EXR propondrá un cronograma de implementación detallado que tendrá en cuenta las necesidades de capacitación, así como el desarrollo e implementación de tecnología de la información tras la aprobación del Directorio. La divulgación de documentos e información generados antes de la fecha de entrada en vigor se registrará por las disposiciones relativas a la clasificación y desclasificación contenidas en esta política que se facilitarán en respuesta a solicitudes.
- 10.2 Los procedimientos de divulgación de información, clasificación y desclasificación de información y archivos, respuesta a solicitudes de información y comunicación de las decisiones del comité interdepartamental y del panel de revisión externo se incluirán en las directrices de implementación de la política que serán preparadas por EXR.

11. Informe y revisión

- 11.1 Anualmente, EXR presentará al Directorio Ejecutivo informes sobre asuntos relativos a la implementación de la nueva política y formulará recomendaciones de enmiendas. En esos informes se tendrá en cuenta las nuevas normas y políticas de acceso a información elaboradas y aplicadas por instituciones comparables y socios a todas sus actividades.

LISTA DE INFORMACIÓN QUE NO SE DIVULGARÁ

De conformidad con las excepciones indicadas en la Sección 4 de la política, los siguientes tipos de información no se divulgarán, con la salvedad de que cierta información originalmente clasificada como no disponible para el público podrá desclasificarse con el tiempo. La información clasificada bajo la norma de confidencialidad más estricta del sistema de clasificación nunca se divulgará. El contenido de esta lista se revisará en el contexto de las evaluaciones anuales de la política y las normas y prácticas cambiantes del Banco y sus instituciones homólogas y entidades asociadas.

- A. Información personal:** Incluye archivos e historiales médicos de funcionarios, información sobre sueldos y prestaciones, y comunicaciones personales de los Directores Ejecutivos, Directores Ejecutivos Suplentes, asesores, empleados de las oficinas de los Directores Ejecutivos, empleados de la Oficina de Evaluación y Supervisión, personal del MICI, Presidente del Banco, personal del Banco y familias de todos ellos, excepto la información personal susceptible de divulgación conforme a las reglas de personal del BID.

Esta categoría también incluye información sobre los procesos de selección y nombramiento de personal, procedimientos de los mecanismos internos de solución de controversias, e investigaciones de denuncias de mala conducta de personal, salvo en la medida permitida por las reglas de personal del BID y en el caso de las decisiones de su Tribunal Administrativo.

B. Asuntos jurídicos, disciplinarios o investigativos

- **Comité de Conducta del Directorio Ejecutivo, Comité de Ética y Conducta Profesional, Comité Supervisor de Investigaciones de Fraude y Corrupción y Comité de Sanciones:** No se divulgarán las deliberaciones ni los materiales considerados en los procedimientos de estos comités, excepto la información relativa a las sanciones impuestas por el Comité de Sanciones.
- **Oficina de Integridad Institucional (OII):** No se divulgará la información recabada, recibida o generada en el curso de una investigación a cargo de OII o un tercero en representación de esta oficina, sujeto a las excepciones previstas en otras políticas del Banco concernientes a la divulgación de información a autoridades nacionales y otras organizaciones internacionales afectadas. No se divulgará la información relativa a denuncias de prácticas prohibidas que OII recibe, consultas sobre asuntos de integridad, y análisis previos de integridad en operaciones con el sector privado o sin garantía soberana.
- **Secreto profesional:** Esta categoría incluye las comunicaciones enviadas o recibidas por la Oficina del Asesor Jurídico, el asesor jurídico interno del Banco y otros asesores legales.

- **Violaciones a normas.** El Banco no revelará información cuya divulgación podría violar normas aplicables tales como las restricciones impuestas por las leyes bancarias o de valores.
- C. Comunicaciones que implican a los Directores Ejecutivos.** Comunicaciones dentro y entre oficinas de los miembros del Directorio Ejecutivo, entre esas oficinas y el país o los países miembros que representan, y entre esas oficinas y terceros.
- D. Seguridad:** Esta categoría incluye información que podría afectar la seguridad de los funcionarios del Banco y sus familias, los consultores contratados y los contratistas externos del Banco; los activos del Banco; o la seguridad nacional de los países miembros; e información sobre los acuerdos de logística y transporte relacionados con embarques de activos y documentos del Banco, así como con bienes muebles de sus funcionarios.
- E. Información suministrada en confianza por países miembros, entidades del sector privado o terceros:** El Banco no divulgará información sujeta a restricciones a la divulgación o recibida por el mismo en el entendido de que no se va a divulgar, de parte de países, clientes o terceros, sin la expresa autorización de éstos. Esta categoría incluye información recibida por el Banco con respecto a las operaciones sin garantía soberana del BID, incluido el FOMIN (información financiera, comercial y propia, documentación legal y otra información no autorizada para uso público); información financiera, comercial o propia de partes externas al Banco y su propiedad intelectual. Además, como se señala en el inciso i del párrafo 4.1, el Banco no divulgará información contenida en documentos relativos a países específicos si el país respectivo manifiesta que es de carácter confidencial. En tales casos, en el documento publicado deberá indicarse que se ha omitido la información confidencial.
- F. Información administrativa institucional:** El Banco no divulgará ninguna información relacionada con los gastos institucionales, incluidos los referentes a sus bienes inmuebles y actividades, salvo en el documento del presupuesto anual.
- G. Información deliberativa:** De conformidad con la excepción descrita en el inciso e del párrafo 4.1g, la siguiente información no se divulgará a menos que con el transcurso del tiempo sea elegible para desclasificación:
- Información (mensajes de correo electrónico, notas, cartas, memorandos, borradores de informes, etc.) preparada durante deliberaciones internas del Banco, incluidas las transcripciones de las reuniones del Directorio Ejecutivo y de sus comités y las declaraciones individuales de sus miembros, salvo que se divulguen voluntariamente; comunicaciones y memorandos de las oficinas de los Directores Ejecutivos en relación con los procedimientos del Directorio Ejecutivo o sus comités; circulares y materiales técnicos de reuniones informativas preparados por la Administración para información del Directorio y “presentaciones” (en PowerPoint y otros formatos) de la Administración al Directorio.

- Información (mensajes de correo electrónico, notas, cartas, memorandos, borradores de informes, etc.) preparada en el curso de la interacción del Banco con los países miembros o personas físicas y organizaciones asociadas al Banco.
- Informes anuales de la Oficina de Auditoría Ejecutiva (AUG)
- Partes del informe de seguimiento del desempeño que no estén relacionadas con la situación de un proyecto en ejecución.

No obstante, el Banco divulgará la información que figura a continuación, a excepción de todo archivo o parte de él relativo a asuntos o documentos confidenciales:

- Actas de las reuniones de los Comités del Directorio (nuevo)
- Informes presentados por los Presidentes de los comités del Directorio a la Comisión General
- Actas de las reuniones del Directorio Ejecutivo
- Informes anuales de los Presidentes de los comités del Directorio Ejecutivo (nuevo)
- Actas resumidas de las reuniones anuales de la Asamblea de Gobernadores
- Resoluciones adoptadas por la Asamblea de Gobernadores
- Decisiones importantes del Directorio Ejecutivo

H. Información financiera: Esta categoría incluye cálculos de empréstitos futuros, proyecciones financieras, datos sobre decisiones de inversión específicas relacionadas con operaciones de tesorería del Banco, documentos de ofertas privadas de bonos, evaluaciones de crédito, ciertos detalles de las transacciones de préstamo y garantía, e información sobre adeudos vencidos de los prestatarios, incluidas las medidas adoptadas antes de la calificación de los créditos correspondientes en la categoría de no percepción de ingresos. En determinadas circunstancias, el Banco podrá retrasar la divulgación de cierta información que de otra forma haría del conocimiento público debido a las condiciones del mercado o en aras de la oportunidad --por ejemplo, condiciones o información relacionadas con empresas cuyas acciones cotizan en bolsa, ofertas de valores, o una transacción delicada desde el punto de vista comercial.

I. Información específica de países: Esta categoría incluye borradores de propuestas de préstamos y planes de operaciones de cooperación técnica de productos de conocimiento y fortalecimiento de capacidad e insumos operativos; partes de ayudas memoria que contienen decisiones clave tomadas a raíz de misiones de supervisión o revisiones intermedias e informes anuales de auditoría de proyectos a los que el prestatario o beneficiario ha presentado objeciones; propuestas de desarrollo operativo; informes de revisión de préstamos; propuestas de préstamos y garantías para operaciones sin garantía soberana; planes operativos para operaciones de capital

e inversión del Fondo Multilateral de Inversiones; y mensajes de correo electrónico y otras comunicaciones escritas de funcionarios del Banco con países, clientes del sector privado y el Directorio Ejecutivo relativos a la preparación y análisis de operaciones propuestas; e información relativa a activos especiales.

- J. Información relativa a operaciones sin garantía soberana.** Información y documentos sobre operaciones sin garantía soberana o presentados al Banco con referencia a las mismas, salvo: (i) la información contenida en el Anexo II de esta política y (ii) información cuya divulgación haya sido autorizada expresamente por el prestatario correspondiente.

**INFORMACIÓN PARA DIVULGACIÓN RELATIVA A OPERACIONES
SIN GARANTÍA SOBERANA**

- Síntesis inicial del proyecto
- Estrategia ambiental y social
- Evaluación de impacto ambiental
- Análisis ambiental estratégico
- Análisis ambiental
- Informe sobre gestión ambiental y social
- Resumen de proyectos aprobados